



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 119/21

En Salamanca, a 18 de octubre de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Modificación de tarifas durante compromiso de permanencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-119/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita que se respete la tarifa bonificada de 33,01 € al mes, que se le ofreció durante un año, desde el 23 de febrero de 2021 al 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx considera que la modificación de tarifas que entró en vigor el 15 de julio de 2021 es correcta en cuanto se notificó en la factura de junio de 2021.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se entiende que mientras esté vigente el compromiso de permanencia acordado como contraprestación a una tarifa bonificada, no pueden modificarse dichas tarifas.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que deberá respetar la cuota mensual de 33,01 € hasta el 23 de febrero de 2021, y con posterioridad hasta que se lleve a cabo una nueva modificación de tarifas por el procedimiento legalmente previsto.

Así mismo debe reintegrarle todo lo que le haya cobrado por encima de dicha cuota desde el 15 de julio de 2021, fecha en la que entró en vigor la modificación de tarifas

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Salamanca, a 18 de octubre de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros